



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-005-2015-00004-00
Demandante	Arístides Sánchez Salas y otros
Demandado	Departamento de Bolívar-CDGRD y UNGRD
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto Sustanciación No.	079

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 19 de febrero de 2019¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante; siendo fijadas las agencias en derecho en un total de \$67.500. La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal, por medio de la sentencia del 22 de mayo de 2020², resolvió confirmar la sentencia apelada. Sin condena en costas en esa instancia.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los

¹ Documento No.49 Expediente Digital.

² Documento No. 53 Expediente Digital.





recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:





LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$67.500
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	0
TOTAL	\$67.500

SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	\$42.400
---	-----------------

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$42.400). Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$42.400 en el Banco Agrario, en la cuenta gastos ordinarios del proceso, cuenta Corriente 3-0820-000755-4, convenio 14975, para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500), a favor de la parte demandada.

Segundo.- **REQUERIR** al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$42.400) en el Banco Agrario, en la cuenta gastos ordinarios del proceso, cuenta Corriente 3-0820-000755-4, convenio 14975.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





Código de verificación: 81c6d31b4166d086c587b1b4066be4f95c0b3d363abf6e327531574609c2af0a
Documento generado en 24/03/2021 02:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC23811-19

